



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. *Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.*

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. *(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)*

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Oficio de la Plaza para el día 7 de Noviembre de 1891. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 74.—Jefe de el Comandante de Artillería D. Guillermo Caves—Imaginaria, otro del núm. 72, D. Carlos Vi—Hospital y provisiones, núm. 72, 1.er Capitan. Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en Caneta, núm. 73. Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina.

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Seccion del Material. Negociado 3.º

El Sr. Jefe de la Comision Hidrográfica de este Apostadero, con fecha 30 de Octubre próximo pasado, manifestó al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del mismo, lo siguiente:

Excmo. é Ilmo. Sr.—Para que se le dé la conveniente publicidad, tengo el honor de participar á E. I. que en el levantamiento de la costa E. de Cavite, dentro del seno de Mobo, y entre el bajo Buntut y Punta Sagansanan, se han situado dos bajos; uno, Tacut, se halla N. S. de la citada Punta Sagansanan, separado 250 metros, y con un metro de agua en su ancho cabezo, mide 400 metros E. O. 250 metros de largo, afectando la forma casi circular; el otro, Mobo, defecora al O 1¼ N. O. de citada Punta, 850 metros separado de ella, y con un metro de agua en casi toda su superficie somera mide 270 metros E. O. y 450 de largo, afectando la forma casi circular.—Ambos con la costa de Cavite, dejan canal de 250 metros de ancho y 9 metros de menor sonda por su medianía; le también amplio y con 25 á 50 metros de brazo entre sí y con el bajo Buntut; y el Mobo con la costa del fondo del seno, formando con ella el Apostadero de Mobo.»

Lo que de orden de S. E. I. se publica en la *Gaceta de Manila* para general conocimiento. Manila 5 de Noviembre de 1891.—Guillermo Camargo.

El Sr. Jefe de la Comision Hidrográfica de este Apostadero, en oficio de 30 del mes anterior manifestó al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del mismo, lo siguiente:

Excmo. é Ilmo. Sr.—Para que se le dé la conveniente publicidad, tengo el honor de participar á E. I. que en el levantamiento de los pasos de Cabeza de Negrito se ha encontrado que la piedra del cabezo que vela de un bajo de piedra que corre NO 1¼ N. á SE. 1¼ S. de unos 150 metros de largo, por 1.000 metros de largo, de los que corresponden 800 metros hácia el Norte de la Cabeza de Negrito hácia el Súr.—Paralelo á él y al O. separado por canal de 16 á 30 metros de fondo 350 metros de ancho, hay un bajo de piedra con 10 metros de agua en su superficie somera, que mide 100 metros E. O. y 510 metros de largo, cuya medianía defecora al OSO. de Cabeza de Negrito.—Al Este de Cabeza de Negrito, separado por canal de 15 á 20 metros de fondo y 250 metros de ancho, hay un bajo de piedra con 9 metros de agua en su su-

perficie somera, que mide 650 metros E. O. y 500 metros en su mayor largo, que hasta unos 400 metros al Norte y 1.000 metros al Este destaca restinga de piedra con 10 á 15 metros de fondo.—Estos bajos, lo mismo que las restingas de Matabao y de Magcaragui, con el bajo que avanza al Norte destacándose de esta última y á mas de milla y media al E. rebasa el paralelo de la medianía del canal, han sido minuciosamente reconocidos, recorridos y sondados, resultando ser cuarteles peñascosos alternados con placeres de arena sembrados de tormos planudos madreporicos, que á lo sumo levantan tres metros sobre el asiento, y que tomadas sus cabezas han dado las de 8 metros como las menores sondas; pero que no obstante esa cuasi seguridad, la Comision Hidrográfica recomienda y encarga se evite el cruzarles para evitar accidente desastroso chocando contra alguno ni visto ni encontrado, cuyo cabezo sea más somero.—Para desembocar con derrota franca de todo riesgo debe gobernarse:—Paso entre Matabao y Cabeza de Negrito.—Dado el resguardo natural á la restinga poco saliente que siempre clarea y de veril limpio que despide la Punta Argos Súr Matabao, hacer proa al E. hasta estar N. S. con la medianía de la meseta alta de Magcaragui; y—Paso entre Cabeza de Negrito y Magcaragui.—Promediado el canal hacer proa á San Andrés (Naranjos) hasta estar N. S. con la medianía del fronton de adyagan (Deagan).»

Lo que de orden de S. E. I. se publica en la *Gaceta de Manila* para general conocimiento. Manila, 5 de Noviembre de 1891.—Guillermo Camargo.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Don Joaquin Micon y Loupla, Capitan de Fragata de la Armada, Comandante de Marina y Capitan del puerto de Manila y Cavite.

Hace saber á los Capitanes, Pilotos y Patronos que siempre que vengan á despachar sus buques presenten al Ayudante que lo haya de efectuar, sus respectivos nombramientos.

Manila, 29 de Octubre de 1891.—Joaquin Micon.

Anuncios oficiales.

JUNTA DE SOCORROS PARA LAS VICTIMAS DE LAS INUNDACIONES EN LA PENINSULA.

Cantidades recaudadas hasta la fecha.

Saldo anterior	\$ 10135.92
Un dia de haber del personal de la Santa Iglesia Catedral	» 117.38
Idem idem del personal de la Real Audiencia	» 174.05
Recaudado por la funcion gimnástica de aficionados	» 40.10
Idem en la provincia de Leyte	» 154.90
Recibido de la Marina Mercante de Manila	» 514. »
	\$ 11136.35

Manila, 5 de Noviembre de 1891.—El Tesorero, Eugenio del S. Orozco.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Fr. Bernardino, Arzobispo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Nombrado D. Marcelo Estéban, Comisionado de apremios por esta Administracion para el cobro de

los rezagos por morosidad de las Contribuciones industrial y Urbana correspondiente al distrito de Santa Cruz, con fecha de hoy principiará á ejercer sus funciones.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 5 de Noviembre de 1891.—Manuel Lahora.

Esta Administracion ha nombrado con esta fecha Comisionados de apremios para el cobro de los rezagos por Contribuciones industrial y Urbana á los individuos siguientes:

D. Andrés Dominguez	Pueblo de Pasig.
» Justo Martinez	Id. de Trozo.
» Domingo Martinez	Id.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 5 de Noviembre de 1861.—Manuel Lahora.

Dentro del plazo de cinco dias contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, se presentarán en el Negociado de la Contribucion Industrial las personas que se citan á continuacion:

NOMBRES.	Pueblos.
Francisco de Leon	Dilao.
Quieng Toco	»
Ong Cuco	»
Juan Roma	»
Concepcion Ortega	»
Cárlos Vitan	»
Catalino de los Reyes	»
Tomás Vidal	»
Francisco Chico	»
Bacilio de la Paz	»
Simeon Flores	»
Esperanza Balco	»
Romualdo Acebedo	»
Abdon Carballo	»
José Lopez	»
Tia Quico	»
Dolores Lecarós	»
Anselmo Enriquez	»
Rosalio Barican	»
Francisco Capili	»
María Figueroa	»
Julia de los Santos	»
Jacinta Cruz	»
Estafania Alvarez	»
Matilde de Celis	»
Tomasa de Guzman	»
Plácido de los Reyes	»
María Ibañez	»
Margarita Orriola	»
Juliana de los Santos	»
Eugenio S. Lorenzo	»
Manuel Campillo	»
Carmen Vilecher	»
Quintín Brabo	»
Ignacio C. Paulino	»
Santiago Ferrer	»
José Feced Tin Guico	»
Francisco de Leon	»
Onofre de Jesus	»
Aniceta Borja Gonzalez	»
Francisca P. Espinas	»
Isidra Javier	»
Yao Tiaco	»
Pedro Viluan	»
José Abendaño	»
Anastacio Sarmiento	»

- Tin Soco. »
- José M. a Laredo. Ermita.
- Rufina García. »
- Chan Pianco. »
- Blás Zamora. »
- Francisca Espiritu. »
- Eugenio Gonzalez. »
- Tan Apieng. »
- Mariano Carpio. »
- Agapita Manuel. »
- Lao Luanqui. »
- Bibiano Santiago. »
- Cornelio Ramos. »
- Bo Quiengco. »
- Cua Tice. »
- Graciano Rodriguez. »
- Eugenio Galan. »
- Pedro del Rosario. »
- Filomeno de Santaromana. »
- Chua Bingco. »
- Chua Quinco. »
- Sia Paco. »
- Tan Cungco. »
- Antera Alas. »
- Chua Puatco. »
- Leopoldo Villanueva. »
- Chua Peco. »
- Juana Francisco. »
- Pedro Basadre. »
- Josefa M. Conde. »
- Faustino Bocong. »
- B-nito Pagés. »
- Sia Lengco. »
- Cho Poco. »
- Chua Luico. »
- Sy Jico. »
- Tan Tiongeo. »
- Chua Suanco. »
- Chua Gucco. »
- Simona Sacro. »
- Marcelo Jativa. »
- Chua Yagco. »
- Sergia Bernardo. »
- Tan Poco. »
- Agustina Manengo. »
- Tan Jungco. »
- Manuel Pablo. »
- Maria Ochoa. »
- Salvador Diaz del Fin. »
- Leocadia de Chaves. »
- Dolores Tovar. »
- Josefa Pino de Puey. »
- Maria Narciso. »
- Yu Gayco. »
- Ang Suaco. »
- Juliana de los Santos. »
- Demetrio Caro. »
- Ildefonso Bilbao. »
- Lucia Sta. Juana. »
- Ong Chuntingang. »
- Dámasa de los Santos. »
- Antera Alas. »
- Salvador Diaz Espina. »
- So Chiangco. »
- Sotero Claro. »
- Go Pangco. »
- Manuela Rollan. »
- Zoila Sedeño. »
- Quien Toco. »
- Pe Quiapco. »
- Si Chanco. »
- Gervacio de Jesus. »
- Go Pangco. »
- Yao Tico. »
- Casimira Buendia. »
- Chua Piaco. »
- Filomena Faustino. »

Manila, 5 de Noviembre de 1891.—Manuel Lahora.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 4 del próximo Diciembre á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion simultánea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) el suministro de los metales comprendidos en el grupo 2.º lotes núms. 2 y 4 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo

á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 23 de Octubre de 1891.—Enrique L. Perea.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los metales comprendidos en el grupo 2.º lotes núms. 2 y 4, que se necesitan en este Arsenal por el término de 2 años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla, se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion expresa, pudiendo cada uno de ellos contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Arsenal de Cavite y la que en la Capital se constituya por designacion de la Superior Autoridad del Apostadero (Capitanía del Puerto) el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel de sello 10 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 2.	\$ 98'50
» » » » 4.	538'62

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 2.	\$ 197'00
» » » » 4.	1077'24

Estas fianzas no se devolverán al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el ante dicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por

Real Decreto de 7 de Mayo de 1836, los que ordene el Comisario del material, dentro de cuarenta dias contados desde el siguiente á la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren admisibles los efectos presentados por no reunirse las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á retirarlos en el plazo de 40 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal el más breve plazo posible, y que prudentemente se le fijará en cada caso por el Contador de Arsenales general, notificándosele por escrito y exhibiendo recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista hubiese cumplido este deber el Interventor de Arsenales, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que se le retirarán los efectos en el plazo de tres dias, quedando á cargo del interesado el hacer abandono de ellos, incautándose consiguientemente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos en casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo ante citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y sean rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último término le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa de cinco por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada dia de demora la entrega de los mismos, ó la repeticion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora se produjese en el primer día de quince dias ó de diez dias en el segundo, se impondrá el contrato, del lote á que correspondiere la adjudicacion y la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, cuando no haya perjuicios que indemnizar al interesado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exonerada de responsabilidad, aun cuando resultaren sin efecto los efectos por valor del 15 por ciento del importe del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para los fines concernientes á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes á cada entrega, se expedirá por la Ordenanza de Arsenales libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho Contratista á bonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos que origine el expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1867, los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Interventor por la asistencia y redaccion de las actas de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 40 ejemplares de la escritura que ha de entregar el contratista á la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante una multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha de la escritura, el testimonio de la escritura, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la relacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, se impondrán para este contrato y su pública licitacion

del Real Decreto de 27 de Febrero de las generales aprobadas por el Almirantazgo de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de números 4 y 36 del año 1870 así como sus posteriores, en cuanto no se opongan a las en este pliego.

de Cavite, 13 de Octubre de 1891.—El Jefe de Acopios, Luis del Rio.—V.º B.º—Comisario del Material Naval, Camilo de la Cueva, Enrique L. Perea.

MODELO DE PROPOSICION.

N. vecino de. domiciliado en núm. en su nombre (ó á D. N. N., para lo que se halla competente autorizado) hace presente. Que impuesta y pliego de condiciones insertos en la Manila núm. de fecha. subasta del suministro de los metales comprendidos en el grupo 2.º lotes núms. 2 y 4 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se a suministrarlos, (ó los correspondientes con estricta sujecion á todas las condiciones en el pliego y por los precios señalados para la subasta en la relacion unida al con baja de tantos pesos y tantos céntimos en el lote tal. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Enrique L. Perea.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 1884, los licitadores tienen el deber de su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

de Armamentos.—Relacion de los efectos que se a pública subasta para el suministro durante años, en este Arsenal, con expresion de los tipos que han de servir para la misma, las facultativas y plazo para las entregas.

Clase de unidad	Precio tipo	
	Pesos.	Cs.
Grupo 2.º		
Lote n.º 2.		
Torales.	Kgs.	0'70
Billas, cuadrada y plan-		0'80
chuela.		0'90
elancha de menos de 1 mjm.		0'90
de 1 y menores de 2.		0'85
de 2 y mayores.		0'80
Escantillon Berming-		
ham.		
del 6 al 12.		0'90
del 13 al 18.		1'00
del 19 al 24.		1'10
del 25 al 30 del 1 mjm.		1'20
de 1 á 8 cjm. diá-		1'30
terior, 3 mjm. grueso		
largo.		1'30
de 9 á 15 cjm. diá-		
terior, 4 mjm. grueso		1'10
largo.		
con tuercas de		
mjm. diámetro y 40 á		1'00
largo.		
id. de 6 á 12 id. id. y		1'00
id. id.		
id. de 12 á 18 id. id. y		1'00
id. id.		
id. de 6 á 12 id. id. y		1'00
id. id.		

Lote núm. 4.		
bronce amarillo en ca-		
drado y planchuela se-		
ñeje.		0'70
de menos de 1 mjm.		0'75
de 1 mjm. y menos de 2.		0'75
de 2 mjm. y mayores.		0'72
para calderas de va-		0'70
Escantillon Ber-		1'00
mingham de 000 hasta núm. 5.		
del 6 al 12.		0'67
del 13 al 18.		0'70
del 19 al 24.		0'73
del 25 al 30		0'76
metálica y menos de		0'80
de 0'5 á 1 mjm. id.		1'50
de 1 mjm. id.		1'40
de 2 mjm. y mayores.		1'15
de roscas para ma-		1'10
quina de 12 mjm. largo y 2'5		

á 3 mjm. diámetro.	Grueso	0'60
Id. en id. de id. para id. de 13 á 18		
id. id. y 3 á 3'5 id. id.		0'90
Id. en id. de id. para id. de 19 á 23		
id. id. y 3'5 á 4 id. id.		1'20
Id. en id. de id. para id. de 24 á 33		
id. id. y 4 á 4'5 id. id.		1'50
Id. en id. id. para id. de 36 á 46 id.		
id. y 4'5 á 5'5 id. id.		2'20
Id. en id. id. para id. de 47 á 58 id.		
id. y 5'5 á 6'5 id. id.		4'00
Id. en id. id. para id. de 59 á 70 id.		
id. y 7 á 8 id. id.		6'00
Id. en id. de id. para id. de 71 á 82		
id. id. y 8 á 9 id. id.		10'00
Id. en tubos con baño impermeable		
para condensador y 15 á 30 mjm.		
diámetro exterior, de 1'5 mjm.		
grueso y 1'200 á 3'59 ms. largo.	Kgs.	1'40
Metal antifriccion.		1'40

Condiciones facultativas.

Lote núm. 2.

El cobre en torales tendrá más de 95 p^o de cobre puro.

Las cabillas de menos de 30 mjm. podrán doblarse sin agrietarse, hasta plegarse sobre si mismo.

Las planchas estarán perfectamente calibradas de un ancho constante en toda su longitud sus cantos serán rectos y serán libres de toda clase de irregularidades, podrán sin romperse doblarse por uno de sus vértices hasta plegarse sobre si mismo y volverse á enderezar; en todos los cobres este metal se encontrará con la misma proporcion que la expresada para el cobre en torales.

Los alambres de cobre, en una seccion reciente presentarán una textura fibrosa, siendo las fibras muy finas y de un color rosacco ligeramente plateado y carecerán de brillo. Su resistencia á la traccion será de más de 22 kilogramos por mjm. cuadrados.

Los tubos de cobre han de ser exactamente de las dimensiones que se pidan, siendo su construccion esmerada y perfectamente calibrados. La Junta los someterá á las pruebas que crea conveniente para cerciorarse de su buena calidad.

Los tornillos de cobre estarán recocidos, perfectamente contruidos y los filotes de la rosca, lo mismo en el tornillo que en la tuerca, limpios y bien claras sus aristas.

Lote núm. 4.

El laton ó bronce amarillo en cabilla, cuadrada y planchuela, será dúctil, se trabajará con facilidad y se pulimentará muy bien.

Los flejes y planchas de laton no presentarán defecto alguno tales como picadura, pelos, etc. estarán perfectamente laminados y sus superficies tersas, unidas y continuas y sus bordes rectos, bien recortados y sin grietas.

Los tubos serán exactamente de las dimensiones que se pidan, su construccion será esmerada y perfectamente calibrados; la Junta les someterá á cuantas pruebas juzgue convenientes para cerciorarse de su buena calidad.

Los tubos para condensador además de reunir las condiciones anteriores, estarán recubiertos interior y exteriormente con baño de zinc ó estaño.

El alambre de laton tendrá el calibre correspondiente al número que se señale en los pedidos y resistencia conveniente á los esfuerzos de traccion.

Los tornillos tendrán los filetes bien determinados y todas sus dimensiones bien proporcionadas.

El laton ó bronce amarillo estará en la proporcion, el cobre de 63 al 67 por ciento, el zinc del 31 al 35, el plomo de 2 á 2'20 y el estaño de 0'20 á 0'25 y la resistencia á la traccion de más de 22 kilogramos por mjm. cuadrado.

Metal antifriccion ó de Babbitts: se compondrá próximamente de 88'9 partes de estaño, 7'4 de antimonio y 3'7 de cobre. Su textura debe ser unida y compacta de tal suerte que no se noten partículas separadas de los metales que lo forman, debiendo en el reconocimiento dar un resultado satisfactorio de todas las pruebas que se considere conveniente hacer.

Todos los materiales que están comprendidos en la anterior relacion y sus dimensiones y marcas serán las que se expresan en los pedidos para su admision, serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la comision de reconocimiento juzgue convenientes á fin de asegurarse de ser buena calidad y de que reúnen las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse, dichas pruebas son obligatorias, pero los encargados del reconocimiento ó recibo podrán limitarse á practicar solamente las que consideren necesarias al objeto antes expresado, y se desecharan desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contratista rehusé someter á pruebas.

Todos los efectos serán de superior calidad y con arreglo á muestras.

El plazo para la entrega será de 40 dias y para la reposicion de los rechazados 40 id.

Arsenal de Cavite, 7 de Marzo de 1891.—El Jefe de Armamentos, Federico Reboul. Es copia, Enrique L. Perea.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber: que desde esta fecha queda instalado este Juzgado en la casa núm. 17 de la calle de Salinas (antigua Candelaria) de este arrabal.

Lo que hace saber por medio de la Gaceta oficial, para conocimiento del público.

Dado en Manila á 4 de Noviembre de 1891.—Ricardo Ricafort.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo del distrito de Romblon, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 21'00 anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia veinte y siete de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 27 de Octubre de 1891.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo del distrito de Romblon, bajo el tipo en progresion ascendente, de veinte y un pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán deshechadas las que no estén arregiadas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto el Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 3'15, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que perteneciera á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurridos dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, en el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la

fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al que en se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto, por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprenden su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos pre fijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que los lleven á cabo, además de pagar debles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veinte seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia, y sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquel mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las descientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima precedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 2.º, cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este

contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores-cillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, presentándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila, 25 de Setiembre de 1891.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondan; y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 25 de Setiembre de 1891.—Es copia, García.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase.

- Por cada res vacuna ó carabao. . . pfs. 1'00
Por cada cerdo. » 0'25
Por cada carnero. » 0'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila, 25 de Setiembre de 1891.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo, por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo del distrito de Romblon, por la cantidad de (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día del que me ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de 3 pesos y 15 céntimos.

Fecha y firma.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

Por el vapor correo «Isla de Panay» que saldrá para la Peninsula el 17 del actual á las nueve de la mañana, esta Central remitirá á las siete de la misma la correspondencia oficial y pública para Europa.

Manila, 4 de Noviembre de 1891.—El Jefe de servicio, E. Llamas.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE PHILIPPINES. BALANCE EN 31 DE OCTUBRE DE 1891.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO. ACTIVO includes Accionistas, Acciones en depósito, Partidas en suspenso, Tranvías y Traccion, Arnés, Delegacion de Madrid, Caja, Almacenes, Material para reparaciones, Gastos de Explotacion, Cambios é intereses, Libros billetes, Cuentas corrientes. PASIVO includes Capital, Fondo de Reserva, Depositantes de Acciones, Dividendos pendientes, Fondo de Fianzas, Fondo de Premios y Multas, Fon de Amortizacion y Reparaciones, Movimiento (Explotacion), Cuentas diversas, Ganancias y Pérdidas.

Manila, 31 de Octubre de 1891.—El Presidente del Consejo de Administración, G. Tuason.

Edictos.

Por providencia del Sr Juez de primera instancia de Tondo, dictada en la causa núm. 2779 que trata de robo, se cita y llama á D. Senon Ubias, Comandante que ha sido del puerto de Dilao de la Guardia Civil Veterana, para que en el término de 9 días, á contar desde la publicación de este «Gaceta oficial» comparezca ante este Juzgado de Magallanes núm. 27, al objeto de recibir en la mencionada causa, apercibido en caso contrario el perjuicio á que en derecho haya lugar. Dado en Manila, Escribania de Tondo á 29 de Octubre de 1891.—P. Antonio Martínez.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Jefe de la Sección de Gobernación, D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primer distrito de Tondo de esta capital, en la causa núm. 2779 que trata de robo, se cita y llama al chino Co Quinpong, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este «Gaceta oficial» comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado de Magallanes núm. 27 para declarar en la expresada causa. Dado en Manila, Escribania de Tondo, 29 de Octubre de 1891.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Escribano, Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Jefe de primer distrito de Tondo de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. Co-Cengco, soltero natural de Chincao del distrito de Binondo, vecino del pueblo de Navotas, de oficio comisionado en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» comparezca en la calle de Magallanes núm. 27 para declarar en la causa núm. 2701 que contra él mismo se sigue, apercibido en caso contrario el perjuicio de multa y contumaz, parándole además los pleitos que se le hubieren seguido. Dado en Manila y Juzgado de Tondo á 27 de Octubre de 1891.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Escribano, Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Jefe de primer distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 7201 que trata de hurto doméstico, se cita y llama á Bonifacio Mananzala, que, en el mes de Agosto de 1891, se casó con Doña Isac Fernandez en la casa núm. 13 de la calle de Joló del distrito de Binondo, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado ó para prestar el juramento que se le hubiere requerido. Dado en Manila, 29 de Octubre de 1891.—Bernardo Fernandez, Jefe de primer distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. Benito Martínez, indio, soltero, de 22 años de edad, vecino de la Pampang, hijo de Sr. Manuel y Doña Polita Mallig, vecino de San Fernando de Dilao, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en la cárcel pública de esta provincia, para declarar en la causa núm. 6021 que contra él resultan de la causa núm. 6021 que trata de hurto doméstico, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, quedará en derecho habido el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de primera instancia de Binondo, 29 de Octubre de 1891.—Bernardo Fernandez, Jefe de primer distrito de Binondo.